



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	ELSY VANEGAS SAMPER, en representación legal de la adolescente DIANA CAROLINA RUÍZ VANEGAS.
EJECUTADO	JORGE ENRIQUE RUÍZ.
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00660 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0009 - 2023

Mediante proveído del 29 de noviembre de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 203, del día 30 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ELSY VANEGAS SAMPER**, quien actúa en representación legal de la adolescente **DIANA CAROLINA RUÍZ VANEGAS**, frente al señor **JORGE ENRIQUE RUÍZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal se allegó un escrito fechado 7 de diciembre de 2022, por parte del Defensor de Familia, en el que no se da satisfacción a los requisitos exigidos, a.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

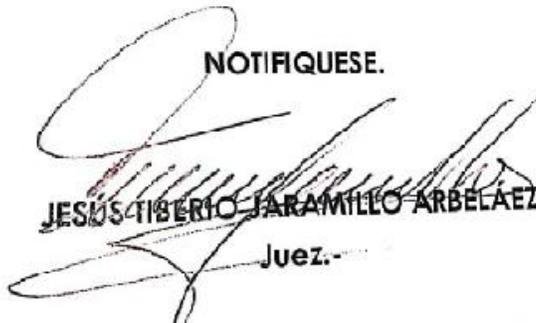
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de la Defensoría de Familia, por la señora **ELSY VANEGAS SAMPER**, quien actúa en representación legal de la adolescente **DIANA CAROLINA RUÍZ VANEGAS**, frente al señor **JORGE ENRIQUE RUÍZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en proveído del 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.